



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen de protección integral de las especies de tiburones presentes en el litoral marítimo de la Provincia de Río Negro, prohibiendo su pesca.

Estudios científicos realizados en el ámbito del golfo San Matías confirmaron la presencia estable de diversas especies de tiburones en aguas rionegrinas entre ellas el cazón, el gatuzo, el gatopardo, el pez gallo y el chucho, especies que en su mayoría presentan categorías de vulnerabilidad según evaluación internacionales.

Los tiburones son depredadores dentro de la cadena trófica marina. Su función ecológica es esencial para regular poblaciones de peces intermedios, mantener el equilibrio ecosistémico, preservar la diversidad genética y evitar procesos de sobreexplotación indirecta de especies comerciales.

Evidencia científica internacional demuestra que la disminución de tiburones produce efectos cascada que alteran profundamente los ecosistemas marinos generando impactos económicos negativos sobre la pesca tradicional.

A diferencia de otras especies marinas, los tiburones presentan características que lo vuelven altamente vulnerables a la presión pesquera, tales como crecimiento lento, madures sexual tardía, baja tasa de reproducción y largos periodos de gestación. Estas condiciones impiden la rápida recuperación poblacional ante eventos de sobrepesca, lo que justifica la adopción de medidas preventivas estrictas.

El artículo 41 de la Constitución Nacional y la ley General de Ambiente, consagran el principio precautorio cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar medidas eficaces de protección ambiental.

En este contexto, la confirmación científica de la presencia de estas especies en aguas provinciales impone al estado rionegrino el deber de adoptar medidas anticipatorias de protección.

Conforme al artículo 124 de la constitución nacional, las provincias poseen dominio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio.

Río Negro tiene plena competencia para regular la actividad pesquera dentro de su jurisdicción marítima garantizando la sustentabilidad de sus recursos naturales.

La protección de tiburones no es una medida ideológica ni prohibitiva, es una decisión estratégica orientada a preservar capital sostenible.

Sin recursos no hay industria pesquera, sin equilibrio ecológico no hay sostenibilidad económica. Esta adopción fortalece la imagen ambiental de la provincia, genera previsibilidad normativa, alinea a Río Negro con estándares internacionales de conservación y protege el potencial turístico y científico del litoral atlántico.

El ambiente no es un bien de consumo inmediato, sino un patrimonio común que pertenece también a las generaciones futuras. El Estado Provincial tiene la obligación ética y jurídica de asegurar que el desarrollo económico no comprometa la biodiversidad marina, ni la sustentabilidad de los ecosistemas costeros.

Por lo dicho entiendo que la conservación inteligente es condición necesaria del desarrollo y no enemiga, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Autor: César Rafael DOMINGUEZ.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece la protección integral de las especies de tiburones presentes en el litoral marítimo de la provincia de Río Negro, prohibiendo su pesca y captura.

Artículo 2°.- La presente ley tiene como finalidad preservar la biodiversidad marina provincial, proteger especies vulnerables o amenazadas y garantizar el equilibrio ecosistémico del litoral atlántico.

Artículo 3°.- La presente ley se aplicará en toda la jurisdicción marítima provincial, incluyendo las aguas del Golfo San Matías, desde el límite con la provincia de Buenos Aires hasta el límite con Chubut.

Artículo 4°.- Quedan protegidas todas las especies del grupo tiburones, incluidas aquellas registradas científicamente en la zona rionegrina, tales como cazón, gatuzo, gatopardo, pez gallo y chucho.

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación el organismo provincial competente en materia de pesca marítima y conservación ambiental.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones en costa y embarcaciones, y coordinar acciones con Prefectura.

Artículo 7°.- Crear un registro de infractores e implementar una campaña de educación ambiental.

Artículo 8°.- El incumplimiento dará lugar a multas y decomiso de equipos.

Artículo 9°.- De forma.